



**ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO RURAL, POR LA QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA FORMULADA POR ---.**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** ---, con fecha de 1 de octubre de 2025 formuló solicitud de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León mediante formulario electrónico habilitado al efecto, solicitando:

*Declaración de cosecha de los últimos 10 años presentada por la bodega Leyenda del Páramo CIF: B24604316*

*En caso de que la totalidad de la información no pueda ser facilitada por razones de protección de datos personales o secreto comercial, solicito que se me entregue la información en formato anonimizado, o al menos los datos cuantitativos de producción (superficie declarada, cantidad de uva recolectada y destino de la cosecha).*

Dicha solicitud fue remitida a fecha de 1 de octubre de 2025, a través de la Dirección General de Transparencia y Buen Gobierno, a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, asignada con el número de expediente 3540/2025.

**SEGUNDO.-** El Servicio de Evaluación, Normativa y Procedimiento de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, requirió con fecha de 3 de octubre de 2025 la información solicitada a la Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera, que fue emitida con fecha de 16 de octubre de 2025.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** La competencia para resolver las solicitudes de acceso a la información pública corresponde al titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7.1 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León.

Mediante Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, se ha delegado la firma de las órdenes que deban adoptarse en esta materia en la persona titular de la Secretaría General de la Consejería.

**SEGUNDO.-** Son aplicables para la tramitación y resolución de las solicitudes en materia de acceso a la información, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante, LTAIBG), la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, y el Decreto 7/2016, de 17 de marzo, por el que se regula el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en la Comunidad de Castilla y León.

En concreto, el derecho de acceso a la información pública está reconocido y regulado en el artículo 105.b) de la Constitución Española, en el artículo 12.c) del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en el artículo 13.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Pùblicas, en el capitulo III del tìtulo I de la LTAIBG, y en el capitulo II del tìtulo I de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participaciòn Ciudadana de Castilla y León.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artìculo 13 de la LTAIBG, la informaciòn solicitada puede ser calificada como informaciòn pùblica en cuanto se trata de contenidos o documentos elaborados o adquiridos por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural en el ejercicio de sus funciones.

**CUARTO.-** En relaciòn con la informaciòn solicitada, la Direcciòn General de Producciòn Agrícola y Ganadera, con fecha 16 de octubre de 2025 remite informe en el que precisa que a partir de la campaña 2022, *las declaraciones de cosecha son presentadas por los responsables a travès de la aplicaciòn informática “Registro de viticultores y de vino” (RVEX), disponible en la sede electrónica de la Junta de Castilla y León. La informaciòn contenida en dicha aplicaciòn tiene caràcter reservado y està sujeta a las limitaciones previstas en la normativa de protecciòn de datos y en la legislaciòn sobre secretos comerciales.*

Por ello, añade que *no resulta posible facilitar la informaciòn individualizada solicitada, dado que contiene datos de caràcter empresarial cuya difusiòn podría vulnerar lo dispuesto en el artìculo 14.1.h) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la informaciòn pùblica y buen gobierno.*

Conforme al informe referido, se constata que resulta en este caso aplicable el lìmite previsto en el artìculo 14.1. h) de la LTAIBG, en la medida en que prevé que el derecho de acceso podrà ser limitado cuando acceder a la informaciòn suponga un perjuicio para «los intereses econòmicos y comerciales».

En este sentido, el criterio interpretativo CI/001/2019 del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno señala que, de conformidad con la Comunicaciòn de la Comisiòn nùm. C 325/07 de 2005, relativa a las normas de acceso al expediente de la Comisiòn en los supuestos de aplicaciòn de los artìculos 81 y 82 del Tratado CE, los artìculos 53, 54 y 57 del Acuerdo EEE, y el Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, «cuando la divulgaciòn de informaciòn sobre la actividad econòmica de una empresa pueda causarle un perjuicio grave, dicha informaciòn tendrà caràcter de secreto comercial», señalando como ejemplos de informaciòn que puede considerarse secreto comercial, entre otros, *las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, o los ficheros de clientes y distribuidores.*

De este modo, señala el Consejo que «la soluciòn adoptada por la Comisiòn europea respecto del acceso tanto a informaciòn afectada por un secreto comercial o una clàusula de confidencialidad, es denegarlo, considerando expresamente ambos supuestos como documentos o informaciòn excluida del acceso por naturaleza», soluciòn que a su criterio «resulta perfectamente trasladable al ámbito de la aplicaciòn del lìmite del art. 14.1, h) de la LTAIBG», debiendo considerarse que cuando una informaciòn solicitada constituye en todo o en parte un secreto empresarial o comercial en los términos de la Ley 1/2019, de 20 de febrero, de Secretos Empresariales, «deben negarse la publicidad o el acceso por aplicaciòn del lìmite de protecciòn de los intereses econòmicos y comerciales».

Concluye el Consejo que la categorizaciòn de las posiciones de un sujeto o sujetos como intereses econòmicos y comerciales debe hacerse caso por caso y en atenciòn a las circunstancias concretas de cada supuesto, «pero cuando se està en presencia de secretos comerciales o de clàusulas de confidencialidad debe entenderse en todo caso que dichos intereses concurren en el caso». Por ello, resulta aplicable al presente caso el criterio expuesto y procede desestimar la solicitud de acceso a la informaciòn referida.



## Junta de Castilla y León

Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural

**QUINTO.-** El solicitante manifestó su preferencia por acceder a la información solicitada en soporte electrónico, y de acuerdo con el artículo 22.1 de la LTAIBG «el acceso a la información se realizará preferentemente por vía electrónica», por lo que se procederá a la notificación electrónica de la presente orden.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con los antecedentes de hecho y en base a los fundamentos de derecho citados, así como el resto de las disposiciones vigentes de general y pertinente aplicación,

### **RESUELVO**

Desestimar la solicitud de acceso a la información solicitada por ---, por los motivos expuestos en el fundamento de derecho cuarto.

Notifíquese la presente orden al interesado, indicando que contra la misma podrá interponerse, potestativamente, reclamación ante la Comisión de Transparencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 3/2015, de 4 de marzo, de Transparencia y Participación Ciudadana de Castilla y León, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses computado desde el día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Valladolid, ver fecha de firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL

P.D. (*Orden de 4 de noviembre de 2019, de la Consejería de Agricultura,  
Ganadería y Desarrollo Rural*)